

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3, 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria en la redacción dada por la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, este Ayuntamiento establece **la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas**, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por el Reglamento municipal del Prestación del servicio de Saneamiento (en adelante RSS) (BOJA Núm.155 de 04/10/1994).

Artículo 2. Presupuesto de hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, la prestación, por parte del Ayuntamiento a través de la empresa municipal, de capital íntegramente municipal, GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A, (GEN) del servicio general de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales urbana y otros servicios conexos en el municipio de Puerto Real.

Las bases que satisfacer por la prestación del suministro de agua son:

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO: es la cantidad fija que abona la persona usuaria de forma periódica por la disponibilidad del servicio, con independencia que hagan uso o no del mismo.
2. CUOTA VARIABLE DE SANEAMIENTO: es la cantidad que abona la persona usuaria de forma periódica en función del uso del servicio que se relaciona con el consumo de agua de la red de distribución o bien con otros parámetros técnicos si no dispone de abastecimiento procedente de GEN.

Artículo 3. Personas Obligadas al pago.

1. Con carácter general, están obligadas al pago de la prestación patrimonial, como persona obligada principal y directa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean titulares del



derecho de uso de la finca, local o industrias, de término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: de propiedad, por usufructo, o arrendamientos, incluso en precario.

En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, la obligada al pago de la prestación será el promotor o, en su caso, el constructor si aquél no realizara las obras por sí mismo.

2. Serán personas responsables solidarias y subsidiarias las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Tarifa.

La cuota por cobrar vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos. Los precios se verán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), vigente en cada momento.

CUOTA DE SERVICIO: La base de esta cuota se determina en función del diámetro nominal del contador instalado y se factura con independencia de que tenga o no consumo. Para los contadores individuales se aplicará la siguiente cuota mensual.

CUOTA DE SERVICIO – €/mes	Euros IVA no incluido
Descripción	General
Hasta 15 mm	5,6250
Hasta 20 mm	13,2750
Hasta 25 mm	21,4000
Hasta 30 mm	26,6750
Hasta 40 mm	63,9500
Hasta 50 mm	91,2750
Hasta 65 mm	112,3375
Hasta 80 mm	170,8875
Hasta 100 mm	419,2250
Hasta 125 mm	494,2875
Hasta 150 mm	567,8500
Hasta 200 mm	777,0375
Hasta 250 mm	1.203,4750

Para los contadores generales comunitarios se aplicará la cuota de servicio mínima multiplicada por el número de viviendas asignadas al contador.

CUOTA VARIABLE DE SANEAMIENTO: La cuota a exigir se establece en función del volumen de metros cúbicos contabilizados por el contador de suministro de agua.



USO DOMÉSTICO	Euros IVA no incluido
Descripción	Tarifa
Bloque 1 - De 0 a 15 m ³ / bimestre	0,3825
Bloque 2 - De 16 a 30 m ³ / bimestre	0,4255
Bloque 3 - más de 30 m ³ / bimestre	0,8387

Para los contadores comunitarios se dividirá el número de m³ facturados por bimestre entre el número de viviendas suministradas aplicando por cada vivienda de la comunidad los m³ resultantes de esta división.

En el uso doméstico del agua, en el caso de que el número de personas empadronadas en la vivienda es superior a 4, se podrá solicitar el incremento del límite superior de los bloques de consumo, en 3 m³ por persona adicional. Para la aplicación del tramo incrementado, la persona titular del contrato de suministro deberá solicitarlo en la sede de GEN, aportando Certificado de Empadronamiento emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, en el que conste que el inmueble para el que se solicita la ampliación de los bloques de consumo constituye la vivienda habitual de la persona solicitante.

La solicitud tendrá efecto en la factura posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada 2 años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS USOS	Euros IVA no incluido
Descripción	Tarifa
Bloque 1 - De 0 a 20 m ³ / bimestre	0,4653
Bloque 2 - De 20 a 40 m ³ / bimestre	0,5927
Bloque 3 - más de 40 m ³ / bimestre	0,8636

ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO: La cuota tributaria se aplicará en función de los metros lineales de obra a realizar, y de las características de la misma, para la conexión por GEN a la red de saneamiento fijándose los siguientes precios (euros/ml):

Profundidad Zanja	Suelo	200mm	250mm	315mm	400mm
Hasta 1 m	Terrizo/adoq	175,50	189,00	202,50	216,00
	Asfalto	189,00	202,50	216,00	229,50
	Hormigón	202,50	216,00	229,50	243,00
Más de 1 m	Terrizo/adoq	216,00	229,50	243,00	256,50
	Asfalto	229,50	243,00	256,50	270,00
	Hormigón	243,00	256,50	270,00	283,50



La realización de pozo de registro se fija en 1.126,00 euros y las arquetas de registro en los siguientes importes:

Dimensión de la arqueta (mm)	Euros
40x40	194,40
60x60	318,60

En el caso excepcional al que la acometida fuese realizada a cargo del peticionario se aplicará la cuota tributaria correspondiente a la inspección y concesión de autorización de acometidas se establece en 149,02 Euros.

OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN:

Los trabajos realizados a instancia de las personas usuarias que requieran asistencia técnica del personal de GEN se liquidarán a razón de 50 €/euros por persona operaria interviniente.

Bonificación Social.

Para los contratos de vertido de uso doméstico que se correspondan con la vivienda habitual de las personas pertenecientes a una unidad familiar/convivencia, que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos económicos, y que cuenten con el informe favorable de los Servicios Sociales Municipales, se establece una bonificación del 95% sobre la cuota de la tarifa de servicio del servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas y sobre la cuota variable de los servicios de saneamiento que no exceda de 3m3 al mes por miembro de la unidad de convivencia.

1. Para acceder a la aplicación de la bonificación social, al tratarse de situaciones coyunturales, se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por la unidad familiar/convivencia en los tres meses anteriores a la solicitud, sumándolos y obteniendo la media. El resultado deberá ajustarse a los límites establecidos, teniendo en cuenta la composición de la unidad de convivencia:

Nº de personas de la Unidad Familiar/convivencia	Renta máxima IPREM/Mensual (*)
1	100%
2	115%
3	130%
4	145%
5	160%
6 ó más.	175%

(*) Referencia IPREM vigente anualmente según Ley de Presupuestos Generales del Estado

2. A efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar/convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, prestaciones y subsidios por



desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualquiera otra. No serán computables como ingresos los que procedan de la aplicación del Sistema de Autonomía personal y atención a la Dependencia y los que procedan del Sistema de Educación, tales como becas de estudio.

3. Cuando los pagos efectivos por vivienda habitual superen el 30% de los ingresos de la unidad familiar/convivencia, se ampliará el límite económico en un 20% por cada tramo establecido, al considerarse indicador de riesgo social.

4. La persona titular del contrato de vertido deberá presentar una solicitud de aplicación de la bonificación social en el impreso que, a tal efecto, proporcionará GEN.

En la misma se hará constar todas las circunstancias que sean necesarias para la correcta definición y aplicación de la bonificación social correspondiente a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la autorización para consulta de datos de la Unidad Familiar o de convivencia que afectan a la aplicación de esta bonificación. Cuantas circunstancias se hagan constar en esta solicitud, se harán bajo la exclusiva responsabilidad de la persona solicitante.

La solicitud tendrá efecto en la factura que se emita con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, se aplicará una vez se emita el informe favorable emitido por los Servicios Sociales Municipales y estará vigente durante el periodo de un año, o un plazo menor en caso de que se modifiquen las condiciones que originaron el derecho de aplicación, y deberá ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la bonificación social.

5. La bonificación se aplicará sobre la cuota fija y variable de la tarifa de servicio de alcantarillado y depuración que no exceda de 3m³ al mes por miembro de la unidad de convivencia, el exceso se facturará en su bloque correspondiente considerando el consumo total.

Bonificación por Fugas.

En el supuesto de un consumo excesivo respecto al consumo habitual, calculado según los términos previstos en el Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua (RSDA) para los consumos estimados, producido por una fuga accidental debido a una avería o rotura en la instalación de abastecimiento interior de la finca abastecida (por causa objetiva y fortuita, sin negligencia por parte del abonado ni falta de mantenimiento de la instalación interior), para el cálculo de la cuota variable de saneamiento, al exceso del consumo real sobre el estimado se aplicará el importe correspondiente al primer bloque de la tarifa vigente en el contrato de vertido en el momento de la avería, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el consumo del periodo en que se produjo la fuga sea superior a 3 veces al consumo habitual y exceda en 100 m³/mes a éste.
- Que no existan incidencias técnicas en el suministro pendientes de subsanar.
- Que se pueda acreditar el carácter fortuito de la fuga, no atribuible a negligencia de la persona/s usuaria/s o falta de mantenimiento de la instalación interior.
- Que la instalación interior disponga de contador individual para la medición del consumo y no se haya producido otra fuga en la misma durante los últimos dos años.



- Que exista registro histórico de lecturas reales para poder determinar si se trata de un consumo que excede el habitual y que éste pueda deberse a una fuga o avería.
- Que se facilite a los servicios de inspección de GEN el acceso a la instalación donde se ocasionó la fuga, para poder verificar el carácter fortuito de la anomalía detectada, su vinculación al consumo anormal y la reparación de la misma.
- Que la persona titular del contrato, dentro de los seis meses siguiente al periodo en que se haya producido la fuga, presente ante GEN, solicitud de rectificación de la factura correspondiente a ese periodo, a la que deberá acompañar los siguientes documentos justificativos, sin perjuicio de la documentación adicional que estime necesaria:
 - a) Copia de la factura de la reparación de la avería o rotura, en la que quede constancia de la dirección de la vivienda o local donde se ha realizado la reparación, que deberá coincidir con la del suministro.
 - b) Declaración jurada del contribuyente de no disponer de seguro de hogar para la vivienda o local. En caso de tener suscrito un seguro, declaración jurada de no contener cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías, o de no haber hecho uso de esta cobertura.

En todo caso, la aplicación de la bonificación por fuga se limitará a un máximo de dos periodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pago de la prestación patrimonial nace en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa autorización, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente a los derechos de acometida.

Cesará la obligación de pago de la prestación patrimonial con el final de la utilización o en del uso de dicho servicio, que tendrá lugar en el momento de la renuncia al correspondiente contrato de suministro, ajustándose el periodo de cobro a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, quedando de forma automática la persona solicitante excluida en la relación de personas usuarias.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que cuenten con abastecimiento de agua, que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

Todo vertido de aguas a la red de Alcantarillado ha de estar amparado por el correspondiente contrato de vertido. Cualquier vertido que carezca de contrato, del que tengan conocimiento la Empresa, será inmediatamente suspendido.

En cualquier caso, esta suspensión, además de lo previsto en el RSS, conllevará la suspensión del suministro de agua que, en su caso, preste la Empresa al mismo inmueble objeto del contrato y se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de los supuestos antes citados.



Las personas usuarias tienen la obligación de solicitar la baja del suministro cuando transmitan la propiedad del inmueble suministrado o transmitan o se extinguiera el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble por el cual viniera disfrutando del servicio.

La baja surtirá efectos en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de vertido, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago de la persona titular anterior, si bien, GEN podrá considerar obligada al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, la persona usuaria podrá dar por terminado en cualquier momento el servicio de Alcantarillado, Saneamiento y Depuración, siempre que comunique expresamente a GEN esta decisión conjuntamente con el cese del contrato de servicio de abastecimiento de agua.

En aquellos casos en los que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador y, en su caso, anular la acometida, es obligación de la persona solicitante de la baja facilitar el acceso al personal de GEN. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir, por causa imputable a la persona usuaria, se seguirán girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del servicio.

Artículo 6. Liquidación por defraudación.

Conforme a la previsto en el RSS, ante los actos defraudatorios detectados, GEN levantará acta de los hechos, formulará liquidación por fraude y podrá dar lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Se considera defraudación cualquier acto de uso ilícito de las instalaciones del Servicio de Saneamiento contrario a las normas contempladas en el RSS.

La liquidación se realizará de acuerdo con lo establecido en el RSS, repercutiéndose el importe del consumo defraudado, conforme a la fórmula de liquidación establecida, así como todos aquellos conceptos, costes e impuestos que hubiesen resultado de aplicación durante el periodo de defraudación, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, etc.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones por fraude se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en Abastecimiento y Servicio de Recogida de Residuos, si procede.

Artículo 7. Normas de gestión y Recaudación.

1. Las liquidaciones por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a las personas solicitantes para su ingreso directo a GEN a través de los sistemas de pago establecidos por ésta o de sus entidades colaboradoras.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, y teniendo su cobro carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.



3. Se liquidará con carácter bimestral, que constituyen los períodos de facturación y que se realizará de forma conjunta con el servicio de suministro domiciliario de aguas. El pago de la cuota de cada período se efectuará conforme a los calendarios aprobados al efecto.

El pago de la cuota de cada período se efectuará de forma fraccionada en bimestres, que constituyen los períodos de facturación y que se hará de forma conjunta con el servicio de suministro domiciliario de aguas, en recibo indivisible.

4. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

5. En el supuesto de alta o baja del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota de servicio por días naturales, incluyendo el día de alta o baja.

6. El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, las oficinas del servicio de aguas de GEN, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria o a través de cualquier otro sistema de cobro establecidos por GEN.

7. El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades facturadas en virtud de la presente ordenanza facultará a GEN a iniciar el procedimiento de suspensión del servicio establecido en el RSS, así como para el ejercicio de cuantas acciones en derecho le pudieran corresponder.

8. Los importes correspondientes a la Prestación Patrimonial que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación de los recargos que procedan, que se exigirán por el procedimiento de apremio a través del Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley General Tributaria que tendrá carácter subsidiario en lo no dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 8. Protección de datos de carácter personal.

GEN, como gestora del servicio, formará y conservará un archivo con los datos de carácter personal necesarios para la gestión de la prestación patrimonial regulada por esta Ordenanza, aplicando, en cuanto resulte procedente, las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, de 27 de abril y el mandato de la normativa estatal reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Las personas interesadas podrán ejercer ante GEN los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en la forma y condiciones publicadas en la página web de GEN.

Los datos de carácter personal gestionados por GEN para la prestación del servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas serán puestos a disposición del Ayuntamiento cuando así lo requiera el interés general.

Artículo 9. Disposición final.



La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas, ha sido conocida y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 241, de fecha 18 de diciembre de 2025; y al no haberse presentado alegaciones en el trámite de información pública, la aprobación inicial deviene en definitiva, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 33, de fecha 19 de febrero de 2026.

Puerto Real, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,

Yazmín Pérez Pedrianes.

